



RESOLUCIÓN No. CSJCOR23-414

Montería, 25 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00215-00

Solicitante: Sra. Elmefiz Palomino de Garcés

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Insolvencia

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2021-00655-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 25 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

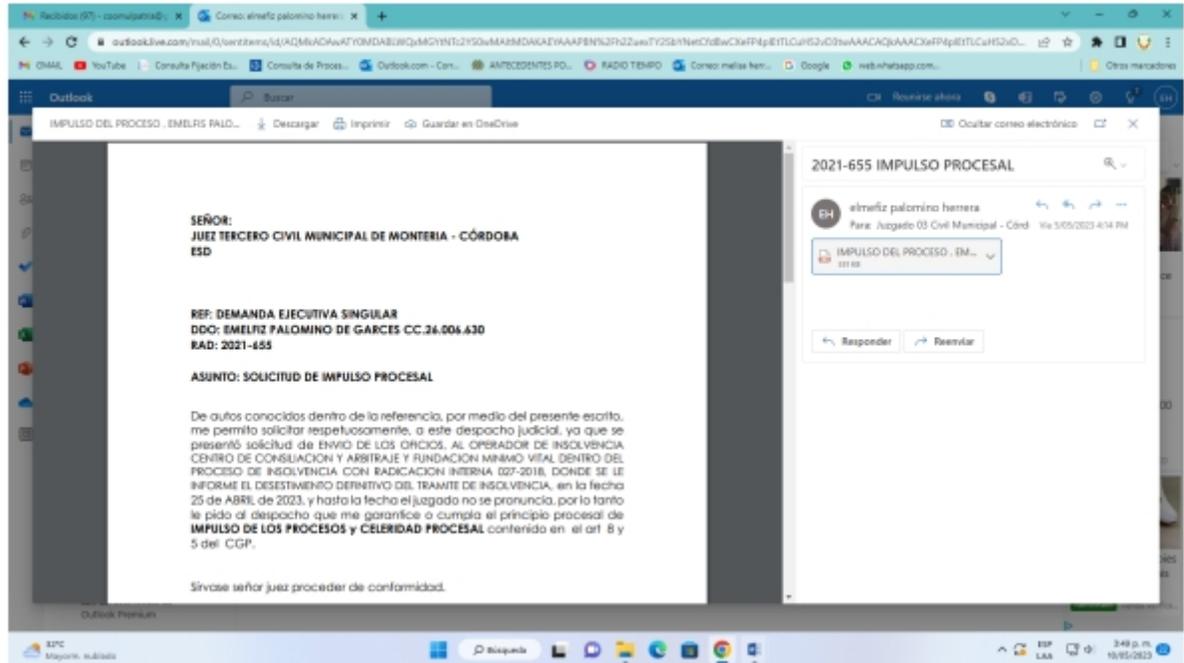
Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 10 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de mayo de 2023, la señora Elmefiz Palomino de Garcés, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de insolvencia, en el que funge como deudora la señora Elmefiz Palomino de Garcés y como acreedor la Cooperativa Coomulpatria y otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00655-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“solicito respetuosamente vigilancia judicial ante el: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CÓRDOBA y en el proceso de la referencia, puesto que se ha solicitado por segunda vez ENVIO DE LOS OFICIOS, AL OPERADOR DE INSOLVENCIA CENTRO DE CONSILIACION Y ARBITRAJE Y FUNDACION MINIMO VITAL DENTRO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA CON RADICACION INTERNA 027-2018, DONDE SE LE INFORME EL DESESTIMIENTO DEFINITIVO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA, pero el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues ha pasado mucho tiempo y todavía el juzgado no resuelve y más cuando el consejo lo había requerido para que resolviera esa solicitud.

Por lo tanto, solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de ENVIO DE LOS OFICIOS, AL OPERADOR DE INSOLVENCIA CENTRO DE CONSILIACION Y ARBITRAJE Y FUNDACION MINIMO VITAL DENTRO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA CON RADICACION INTERNA 027-2018, DONDE SE LE INFORME EL DESESTIMIENTO DEFINITIVO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA.”

La peticionaria adjunta pantallazo de la siguiente solicitud:



1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-190 del 15 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/05/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 19 de mayo de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Sea lo primero advertir en esta misiva que, este Despacho Judicial presenta un retraso sistemático desde el años 2016 aproximadamente, situación que se evidencia en el sin número de memoriales pendientes de resolver, anexar y relacionar en los respectivos expedientes, aunado a oficios (embargo y desembargo) pendientes de ser librados,; además, el tránsito hacia la virtualidad, generó impacto en algunos empleados del despacho sobre todo a los de mayor edad (2 empleados), a quienes se ha tenido que suministrar capacitación adicional para el uso de las TICS, justicia XXI, y medios virtuales para la gestión de los procesos, digitalización de los expedientes, conformación de expediente digital etc. Que, en aras de prestar un eficiente servicio, fue necesario organizar un archivo digital de los procesos que el Despacho tiene a su cargo, generando una base de datos y seguimiento a ingreso de memoriales diarios para ser anexados al expediente digital, su respectivo ingreso a TYBA y ONEDRIVE; trabajo que viene siendo desempeñado por un empleado del Juzgado responsable de esa labor, a quien se le capacitó para ello. A la fecha, el despacho se encuentra desarrollando un cronograma de labores asignadas a todos los empleados, con un seguimiento de tareas asignadas por temas y con fechas de entrega.”

Aunado a lo anterior, es imperioso señalar que funjo como Juez Tercero Civil Municipal de Montería desde el pasado 01 de marzo de 2021.

Seguido de las anteriores precisiones, y conforme lo solicitado en auto CSJCOO23- 660 de fecha 15 mayo de 2023, así: La señora Elmefiz Palomino de Garcés, quien dentro del Proceso: Insolvencia Radicado. 23-001-40-03-003-2021-00655-00 Deudora: Kelys Patricia Ortega Vargas Acreedores: Bancolombia S.A y otros; quien que aún no se haya remitido los oficios comunicando al operado centro de conciliación. Frente a lo anterior quiero manifestar que el proceso se encuentra terminado y efectivamente se ordenó devolver el expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital según providencia de fecha 10 de abril de 2023, decisión que le fue notificada por fijación en estado, igualmente por secretaria se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto mediante oficio con el que se devuelve el expediente al Centro de Conciliación.

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver las peticiones que se elevaron, sobrepasando las exigencias exorbitantes que acarrea la virtualidad en estos casos. En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud. Posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con variadas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial, teniendo en cuenta que durante la época de pandemia y cierre de la sede judicial fueron allegadas muchas solicitudes en los diferentes procesos que cursan en este despacho. Por último, se le solicita archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

El funcionario judicial adjuntó los comprobantes de entrega del correo electrónico enviado el 19 de mayo de 2023, desde el correo del despacho, dirigido a los correos electrónicos: conciliacionfmv@outlook.com, conciliacionfmv@outlook.com, elmefiz0218@hotmail.com y aalvares@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el asunto “Auto resuelve objeción” y “ordena devolución de expediente bajo el radicado No 2021-00655”, anexando el oficio No 523 del 19 de mayo de 2023, dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, con las siguientes referencias del proceso:

Clase de Proceso: Insolvencia

Radicado. 23-001-40-03-003-2021-00655-00

Deudora: Kelys Patricia Ortega Vargas Acreedores: Bancolombia S.A y otros

El 22 de mayo de 2023, el funcionario judicial suministra nueva respuesta en la que adjunta nuevos comprobantes de entrega del correo electrónico enviado el 19 de mayo de 2023, desde el correo del despacho, dirigido a los correos electrónicos: aalvares@cendoj.ramajudicial.gov.co, elmefiz0218@hotmail.com y conciliacionfmv@outlook.com, con el asunto “oficio comunica decisión rad 2021-00655

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

Referencia de Proceso Proceso. Insolvencia Deudor. Emelfiz Palomino de Garces", en el que se evidencia oficio No. 524 del 19 de mayo de 2023, dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital.

Referencia de Proceso Proceso. Insolvencia
Radicado. 23-001-40-03-001-2021-00655-00
Deudor. Emelfiz Palomino de Garces
Acreedor. Cooperativa Coomulpatria otros

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Elmefiz Palomino de Garcés, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto de su solicitud de envío de los oficios, al operador de insolvencia, Centro de Conciliación y Arbitraje y Fundación Mínimo Vital, donde se informara el desistimiento definitivo del trámite de insolvencia.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, por secretaria se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto mediante oficio con el que se devuelve el expediente al Centro de Conciliación.

El funcionario judicial adjuntó los comprobantes de entrega del correo electrónico del 19 de mayo de 2023 a las 9:48 am, con el asunto "*Auto resuelve objeción*" y "*ordena devolución de expediente bajo el radicado No 2021-00655*", dirigido a los correos electrónicos: conciliacionfmv@outlook.com, conciliacionfmv@outlook.com, elmefiz0218@hotmail.com y aalvares@cendoj.ramajudicial.gov.co. anexando el oficio No 523 del 19 de mayo de 2023, dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, en el que comunica auto del 18 de abril de 2023, por el cual el despacho resolvió:

PRIMERO. NEGAR la objeción presentada por parte del acreedor BANCOLOMBIA S.A a través de su apoderada judicial, dentro del trámite de Negociación de deudas de la

deudora KELYS PATRICIA ORTEGA VARGAS, que tramita el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NEGAR POR EXTEMPORÁNEA la objeción presentada por parte de la acreedora CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S – AFINIA E.S.P a través de su apoderada judicial, dentro del trámite de Negociación de deudas de la deudora KELYS PATRICIA ORTEGA VARGAS, que tramita el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Ejecutoriado el presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P, **DEVUELVANSE de forma inmediata las actuaciones del presente tramite al conciliador (Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital), para que continúe con lo de su competencia.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Firmado Por: Alfonso Gabriel Miranda Nader Juez Juzgado Municipal Civil 003 Montería - Cordoba

El 19 de mayo de 2023, a las 13:40 la peticionaria, remite mensaje desde su correo electrónico (elmez0218@hotmail.com), dirigido al correo electrónico de este despacho (des02consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el que solicita: “Favor corregir el oficio enviado, toda vez que enviaron una providencia de 16/11/2022 la cual no corresponde a la deudora.”

Dicha petición fue reenviada por este despacho al correo electrónico del juzgado (j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 19 de mayo de 2023 a las 15:06.

El 22 de mayo de 2023, el funcionario judicial suministra nueva respuesta en la que adjunta nuevos comprobantes de entrega del 19 de mayo de 2023 a las 6:01 PM, del correo electrónico enviado con el asunto “oficio comunica decisión rad 2021-00655 Referencia de Proceso Proceso. Insolvencia Deudor. Emelfiz Palomino de Garcés” dirigido a los correos electrónicos: aalvares@cendoj.ramajudicial.gov.co, elmez0218@hotmail.com y conciliacionfmv@outlook.com, en el que se evidencia oficio No. 524 del 19 de mayo de 2023, dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, en el cual comunica auto del 18 de abril de 2023, por el que el despacho resolvió:

Primero: Avocar el conocimiento del proceso de Insolvencia de la deudora Emelfiz Palomino de Garcés, el cual viene remitido por competencia por parte del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

Segundo: Admitir la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente trámite, de conformidad al artículo 314 del C.G.P, en consecuencia:

Tercero: Archívese el expediente con las constancias del caso, sin lugar a desgloses por haberse presentado la solicitud de a través de medios electrónicos.

Cuarto: Comuníquese la presente decisión al Operador de Insolvencia.

Remite la providencia del 18 de abril de 2023, comunicada por el oficio No. 524 del 19 de mayo de 2023, que relaciona el proceso de insolvencia bajo radicado No. 23-001-40-03-001-2021-00655-00, como deudora a la señora Emelfiz Palomino de Garcés y como acreedora la Cooperativa Comulpatria y otros.

Argumenta que la tardanza se debió a que el juzgado evidencia un cúmulo de memoriales pendientes de resolver, anexar y relacionar en los respectivos expedientes y oficios pendientes de ser librados; que además, el tránsito a la virtualidad generó impacto en algunos empleados del despacho, quienes han recibido capacitación adicional para el uso de las TICS, justicia XXI, y medios virtuales para la gestión de los procesos, digitalización de los expedientes, conformación de expediente digital y otros.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la peticionaria, al comunicar el 19 de mayo de 2023, por medio de oficio No. 524 del 19 de mayo de 2023 dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, la providencia por medio de la cual admite la solicitud de desistimiento de las pretensiones, entre otras disposiciones, en el proceso radicado bajo el No. 2021-00655; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la señora Elmefiz Palomino de Garcés.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado). Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, que con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1

¹ *“Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”*

3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.***” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

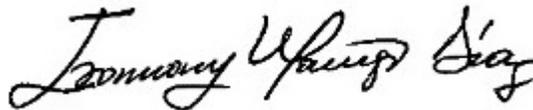
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de insolvencia, en el que funge como deudora la señora Elmeviz Palomino de Garcés y como acreedor la Cooperativa Coomulpatria y otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00655-00, presentada por la señora Elmeviz Palomino de Garcés y por consiguiente ordenar su archivo.

Resolución CSJCOR23-414
Montería, 25 de mayo de 2023
Hoja No. 8

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Elmefiz Palomino de Garcés, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia